

dad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de octubre de 1995 y 12 de marzo de 1996, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1998, por el citado Tribunal, Sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1996, interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de la empresa "L'Oreal, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 12 de marzo de 1996, desestimatoria del recurso ordinario planteado contra la resolución de la misma oficina, de fecha 5 de octubre de 1995, que concedió la marca nacional Diachol, número 1.737.924, para productos de la clase 3. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

928

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1996, promovido por «Alcon Pharmaceuticals Ltd.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alcon Pharmaceuticals Ltd.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de junio de 1995 y de 24 de enero de 1996, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad ya indicada, contra las Resoluciones también identificadas, que procede anular, por ser contrarias a derecho, y, en consecuencia, declaramos la procedencia de la protección en España de la marca internacional número 613.635 "Biosorb", mediante el registro correspondiente; y sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

929

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.035/1996, promovido por «Ratiopharm GmbH».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.035/1996, referente al expediente de nombre comercial número 171.899/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ratiopharm GmbH», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La desestimación del recurso número 1.035/1996 interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y repre-

sentación de "Ratiopharm GmbH" al ser la resolución impugnada conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

930

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1996, promovido por «Atlantis Middleware, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1996; referente al expediente de marca número 1.954.325/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Atlantis Middleware, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de octubre de 1995 y de 22 de marzo de 1996, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La desestimación del recurso número 1.030/1996, interpuesto por el Letrado don Jesús González Linaje, en nombre y representación de "Atlantis Middleware, Sociedad Limitada", al ser la Resolución impugnada conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

931

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1996, promovido por «Milliken & Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1996, referente al expediente de marca número 1.728.485/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Milliken & Company», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1995, y de 9 de enero de 1996, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad ya identificada en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones también mencionadas, que anulamos por ser contrarias a derecho, y, en consecuencia, declaramos la procedencia del registro de la marca mixta "Milliken" para los productos indicados en la solicitud de la clase 1.ª del Nomenclátor, y sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

932

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 989/1996, promovido por «Nabisco Iberia, Sociedad Limitada» (antes «Royal Brands, Sociedad Anónima»).

En el recurso contencioso-administrativo número 989/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Nabisco Iberia, Sociedad Limitada» (antes «Royal Brands, Sociedad Anónima»), contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de febrero de 1994 y de 11 de diciembre de 1995, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 989/1996, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de “Nabisco Iberia, Sociedad Limitada” (antes «Royal Brands, Sociedad Anónima”), interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de diciembre de 1995, que desestimó el recurso ordinario planteado por la recurrente, contra la Resolución, de la misma Oficina de fecha 15 de febrero de 1994, que concedió la marca internacional número 574.945, con distintivo “Gourmet Royal” (con gráfico), para productos de las clases 29 y 30; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

933

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 960/1996, promovido por «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 960/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de marzo de 1995 y 2 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 960/1996, interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de “Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario planteado contra la Resolución de 21 de marzo de 1995, que no concedió la marca número 1.693.048 “Correo Diario Médico”, para productos de la clase 16, y debemos declarar y declaramos el derecho de la parte actora a la inscripción registral solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

934

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 926/1996, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 926/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1995 y 18 de enero de 1996, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 926/1996, interpuesto por el Letrado don José Antonio Hernández Rodríguez, actuando en nombre y representación de “Lever España, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de enero de 1996 (publicada en el BOPI de 16 de marzo de 1996), que desestimando el recurso entablado frente a la de 3 de mayo de 1995 (publicada en el BOPI de 1 de julio de 1995), concedió la inscripción de la marca número 1.712.608 “Laber” (con gráfico), para distinguir productos de la clase 3.ª del Nomenclátor, en concreto: “Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello”, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones impugnadas no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que las anulamos y declaramos no haber lugar a la inscripción en el organismo mencionado de la marca expresada “Laber”, para distinguir los productos relacionados en el escrito de solicitud de su inscripción. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

935

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 838/1996, promovido por «Salvat Editores, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 838/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Salvat Editores, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1995 y de 21 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de “Salvat Editores, Sociedad Anónima”, debemos revocar y revocamos la Resolución recurrida, así como denegamos la marca número 1.934.707, “Inolvidables”. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se